



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0154880

SALA PRIMERA

Sección Primera

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León.

Don Eugenio Díaz Eimil

Recurso núm. 1068/87.

ASUNTO: Amparo promovido por
doña Anastasia Alejos Sardón y
otras personas.

SOBRE: Sentencia de la Sala 1ª
del Tribunal Supremo sobre res-
ponsabilidad civil de Magistra-
dos.

La Sección ha examinado el recurso de amparo inter-
puesto por doña Anastasia Alejos Sardón y otras personas.

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El día 31 de julio de 1987, la Procura-
dora Sra. Fernández-Criado Bedoya, presentó en nombre de doña
Anastasia, don Isaul, doña Josefa, doña María y doña Agueda Ale-
jos Sardón, demanda de amparo contra la Sentencia dictada por -
la Sala Primera del Tribunal Supremo el 17 de julio de 1987 y -
por virtud de la cual se desestimó el recurso de responsabilidad
civil contra Jueces y Magistrados, número 1160.86. Solicitan
los demandantes que se declare la nulidad de dicha Sentencia.

0 0154881



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Estiman los actores que la resolución impugnada carece de motivación suficiente lo que constituye una infracción de lo establecido en el artículo 24 de la Constitución.

Segundo.- Por providencia de 10 de noviembre se -- acordó oír a la afirmada representación de los recurrentes y al Ministerio Fiscal acerca de la posible inadmisión de la demanda por no aportarse el documento que acredite la representación de los solicitantes de amparo y por cuanto la demanda pudiera carecer de contenido que justifique una decisión de este Tribunal, otorgándose un plazo de diez días para alegaciones y subsanación del defecto de poder, habiendo transcurrido el - plazo otorgado sin que se haya producido esta subsanación.

Tercero.- Antes de la notificación del anterior pro-- veído la Procuradora compareciente ha presentado escrito mani-- festando que se aparta y desiste de la prosecución del recurso.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- No tiene validez alguna el desistimiento he-- cho sin poder y tampoco la tiene la interposición del recurso igualmente hecha sin poder una vez que ha transcurrido el pla-- zo otorgado para la subsanación de este defecto sin que tal subsanación se haya producido.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado declarar -- inadmisibile el presente recurso de amparo.

Madrid, uno de diciembre de mil novecientos ochen-- ta y siete.

José María Valero

W.P.

[Firma]

[Firma]